

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación: Véase B. O. núm. 277)

Con el título de "Farmacopea española" se publicará un libro oficial en que no solamente se consignen las reglas y preceptos que deban observarse en la preparación de los medicamentos oficiales, sino, además, los principios e indicaciones propias de tal misión, para que sirvan de norma y pautas obligatorias en la elaboración de los preparados galénicos o de composición no definida y de guía en los químicos y de composición definida. Será redactado por la Real Academia de Medicina de Madrid, con la colaboración de la Real Academia de Farmacia y del Consejo Nacional de Sanidad. A este último Organismo corresponderá el informe previo a la publicación.

Se entenderá por "especialidad farmacéutica" todo medicamento, alimento medicamentoso, producto higiénico o desinfectante, de composición conocida y denominación especial, dispuesto en envase uniforme y precintado para la venta al público y que haya sido inscrito en los Registros farmacéuticos y autorizado su propietario para la preparación y venta.

Las especialidades farmacéuticas de uso veterinario serán registradas en la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de las disposiciones del Ministerio de Agricultura que regulan esta materia.

No se considerarán especialidades farmacéuticas, aunque estén sujetas a normas iguales, los artículos envasados que se destinen a la cosmética y perfumería, cuya venta será libre, no siendo preciso para su elaboración el laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Las especialidades farmacéuticas extranjeras podrán registrarse en España en los casos que decida la Dirección General de Sanidad. Su importación será regulada por normas análogas.

Los registros de especialidades farmacéuticas se considerarán temporales y revisables, bien sean nacionales o extranjeras. La venta al público se hará exclusivamente en las oficinas de farmacia, y será obligatoria la dispensación con receta de facultativo, en los casos fijados por la Dirección General de Sanidad; su precio será señalado por la misma Dirección.

Los laboratorios destinados a la preparación de especialidades farmacéuticas podrán ser de dos clases: laboratorios individuales y laboratorios colectivos. Únicamente los farmacéuticos pueden poseer laboratorios individuales, salvo los casos en que éstos sean destinados a la preparación de productos biológicos, en que podrán ser propietarios de los mismos Licenciados en Farmacia, Medicina o Veterinaria.

En los laboratorios de especialidades no podrán elaborarse especialidades farmacéuticas que no sean de la propiedad de sus titulares, bien sean personas jurídicas o naturales.

Las autorizaciones de elaboración y venta y

las concesiones de instalación de laboratorio podrán ser objeto de transferencia siempre que ésta se estipule en documento público y entre personas capacitadas, según lo dispuesto en la presente Ley y los reglamentos que de ella se derivan.

De la misma manera que se prohíbe el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Veterinaria con la Farmacia, será totalmente incompatible el ser copropietario, gerente o director de un laboratorio colectivo con el ejercicio libre de la Medicina y la Veterinaria. Si la explotación de los laboratorios colectivos se realiza en forma de sociedad anónima, no podrán formar parte de sus Consejos de Administración médicos ni veterinarios que ejerzan libremente la profesión.

El Servicio de Restricción de Estupefacientes gozará del exclusivo derecho de importación, exportación, intervención en la fabricación y distribución de las sustancias y preparados nacionales y extranjeros que tengan tal carácter y que se relacionarán en el correspondiente Reglamento.

Intervendrá para garantizar su misión en el cultivo y recolección de plantas medicinales dedicadas a la producción de aquellas sustancias o que tengan estas aplicaciones.

El Servicio de Restricción de Estupefacientes será el organismo encargado de llevar a efecto todos los compromisos internacionales que contraiga el Estado español en esta materia, prestando, a las órdenes del Ministerio de la Gobernación, toda la colaboración que necesite el de Asuntos Exteriores.

Su inspección permanente prestará especial atención a estos servicios, para impedir el tráfico clandestino de estas drogas.

Todos los suministros de los Centros sanitarios de la Dirección General de Sanidad y del Patronato Nacional Antituberculoso quedarán centralizados y atendidos por la Sección de Aprovisionamiento de la Inspección general de Farmacia en cuanto a medicamentos, apósitos y otros elementos de cura.

El Centro técnico de Farmacobiología será el encargado del análisis y comprobación de todos los productos que se presenten al Registro y de los que ya estén registrados en el mercado, de sus materias primas, y en general de todas las sustancias que puedan ser objeto de estudio por la industria químico-farmacéutica o por los servicios sanitarios. Igualmente será el asesor técnico de la Dirección General de Sanidad en todas las funciones que le son peculiares, y sus dictámenes tendrán el carácter de oficiales.

Los trabajos de carácter particular que realice, autorizado por la Dirección General de Sanidad, serán tarifados en la forma que establezca el Reglamento de aplicación de esta Base y contabilizados por el Negociado correspondiente de la Inspección General de Farmacia.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente concede al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Facultades de Farmacia, la Inspección General de Farmacia ten-

drá como misión el estudio de la parte farmacéutica de la orientación y aprovechamiento de las plantas medicinales, teniendo en cuenta, además, las necesidades del país. Para la aplicación de estos principios científicos al estudio y práctica de la adaptación y cultivo, el Ministerio de Educación Nacional y la Inspección de Farmacia colaborarán con el Ministerio de Agricultura, designando representantes en la Comisión que para el desarrollo de estas funciones se constituya en este último Ministerio.

BASE DECIMOSEPTIMA

Sanidad veterinaria

Serán fines de la Sanidad veterinaria cuanto haga referencia al régimen sanitario de mataderos, al aspecto sanitario de las zoonosis transmisibles y a la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, sin perjuicio de la competencia de las restantes profesiones sanitarias dentro de su especial capacitación.

La organización de la Sanidad veterinaria constará de una Inspección general en la Dirección General de Sanidad, servicios provinciales en los Institutos de Sanidad, con la Jefatura de Sanidad veterinaria de la provincia en análoga forma que la farmacéutica, Servicio de Puertos y Fronteras y municipales.

Tanto los servicios centrales como los provinciales y de Puertos y Fronteras serán desempeñados por facultativos pertenecientes al Cuerpo Nacional veterinario, incrementado y especializado en materia sanitaria según el criterio que determine la Dirección General de Sanidad. Los actuales Jefes de Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Sanidad ingresados por oposición quedan incorporados al Cuerpo Nacional Veterinario.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a los servicios de ganadería de todas las anomalías que puedan presentarse, tanto en materia de policía sanitaria bromatológica como en lo que se refiere a zoonosis transmisibles al hombre, recibiendo, en cambio, de aquéllos organismos las informaciones recíprocas.

BASE DECIMOCTAVA

Personal sanitario, técnico, administrativo y auxiliar

El Cuerpo médico de Sanidad Nacional será el encargado de llevar a la práctica la labor sanitaria que realice directamente el Ministerio de la Gobernación. Su ingreso se verificará por oposición, reservándose turnos especiales dentro del sistema de oposición a los médicos que durante cinco años, como mínimo y en propiedad, hayan desempeñado cargos sanitarios especiales, como los del Servicio antipalúdico, Institutos provinciales de Sanidad, Laboratorios municipales, Patronato de las Hurdes, Médicos del Protectorado de la Zona española en Marruecos y Colonias, Directores de Centros primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Comunitaria y Ti-

siólogos, Puericultores y especialistas al servicio de la Sanidad nacional.

Los ascensos en el Cuerpo de Sanidad Nacional se verificarán por rigurosa antigüedad hasta llegar a la categoría de Jefe de Administración de primera clase y después, por elección regulada por el oportuno Reglamento, pero respetando siempre, hasta su extinción, los derechos reconocidos a las tres ramas sanitarias de origen.

La provisión de destinos se hará también por el sistema de antigüedad, excepto la de los que por su marcada especialización o porque supongan cargos de confianza estime el Ministerio de la Gobernación deben ser cubiertos por concurso de méritos o por oposición restringida.

Los facultativos especializados al servicio de la Sanidad Nacional, ajenos al Cuerpo Médico de la misma, tales como Tisiólogos, Puericultores, Maternólogos, Dermatólogos, Odontólogos, Farmacéuticos, así como el personal técnico de los Institutos provinciales de Sanidad, se constituirán en escalafones cuando su número lo permita. No se podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Médico de Sanidad Nacional y de especialista al servicio de la misma.

Las Instructoras de Sanidad ingresarán también por oposición y, después de ampliar sus estudios en la Escuela de Instructoras, ocuparán sus destinos por concurso reglamentario, en el que se tendrá en cuenta su peculiar especialización para el destino que se les confiera. Constituirán un escalafón único, aunque tengan diversas especialidades. Se reservará un turno especial en las oposiciones a las Enfermeras que hayan desempeñado en propiedad sus funciones en los Institutos provinciales de Sanidad durante cinco años como mínimo.

Los practicantes, enfermeros, auxiliares sanitarios, peritos mecánicos, celadores, maquinistas mecánicos, desinfectores y personal que desempeña cargos semejantes, formarán escalas especiales.

El actual Cuerpo Administrativo sanitario cubrirá sus vacantes en lo sucesivo mediante oposición.

El personal dependiente de la Dirección General de Sanidad se regirá administrativamente por el Reglamento de Funcionarios del Estado, además de lo que específicamente se determine en el de su Cuerpo respectivo.

Todos los funcionarios que dependan de la Dirección General de Sanidad y ejerzan funciones de inspección no podrán poseer oficinas de farmacia, laboratorios de preparación de especialidades ni pertenecer en ninguna forma a laboratorios colectivos ni a sus Consejos de Administración, así como tampoco dedicarse a la fabricación o preparación de cualquier clase de material sanitario.

Para premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario o prestados con motivo de la asistencia a luchas sanitarias o epidemias, el Ministro de la Gobernación podrá conceder la condecoración de la Orden Civil de Sanidad, en

todos sus grados, salvo la categoría de Gran Cruz, cuya concesión corresponde al Jefe del Estado.

La Dirección General de Sanidad establecerá anualmente concurso entre su personal para la concesión de premios destinados a honrar actuaciones destacadas o trabajos de investigación sanitaria.

El régimen de sanciones será el señalado en el Reglamento de Funcionarios del Estado. Todas las correcciones, salvo las de apercibimiento, exigirán la formación de expediente con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días.

En todos los Cuerpos técnicos dependientes de la Dirección General de Sanidad se establecerán Tribunales de honor para juzgar a funcionarios cuya conducta sea incompatible con el prestigio o el honor de la colectividad.

Las viudas o hijos menores de edad del personal sanitario que fallezca de enfermedad infecciosa contraída en el cumplimiento de su deber en tiempo de epidemia tendrán derecho al percibo de pensiones de carácter extraordinario en las condiciones de concesión y cuantía que se determine.

TITULO II

SERVICIOS SANITARIOS LOCALES

BASE DECIMONOVENA

Organización provincial

Los servicios sanitarios provinciales estarán a cargo de las organizaciones sostenidas por la Dirección General de Sanidad, las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades sanitarias.

Los Gobernadores civiles, como representantes del Gobierno en cada provincia, tendrán entre las facultades inherentes a su cargo la de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y, por lo tanto, adoptarán, en casos urgentes y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias que estimen convenientes para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación. En estos casos y en toda intervención sanitaria reclamarán el asesoramiento del Jefe provincial de Sanidad, y, si lo creyeran necesario, el del Consejo Provincial de esta rama. En cada provincia existirá un Jefe de Sanidad, del Cuerpo de Sanidad Nacional, asistido por el número de Médicos que se considere necesario para la buena marcha del servicio y de la administración sanitaria provincial, a cargo de funcionarios del Ministerio de la Gobernación o del administrativo sanitario.

Sin perjuicio de las atribuciones de los Gobernadores civiles, los Jefes provinciales de Sanidad, cuya residencia obligada estará en la capital de la provincia, actuarán como delegados permanentes de la Dirección General de Sanidad, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de carácter sanitario imponiéndolas cuando sea preciso y ordenando todos los servicios sanitarios de su jurisdicción.

Podrán sancionar las infracciones de las disposiciones sanitarias vigentes, imponiendo multas hasta de 1.000 pesetas, contra cuya sanción cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación.

Los Gobernadores podrán revocar los acuerdos o desestimar las propuestas de los Jefes provinciales de Sanidad, pero habrán de hacerlo bajo su responsabilidad en providencia escrita.

En cada capital de provincia existirá un Consejo provincial de Sanidad que tendrá la misión de asesorar a las Autoridades en lo referente a los problemas sanitarios de la provincia. Se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al mes, y estará integrado por los miembros siguientes:

El Gobernador civil, como Presidente.

El Presidente de la Diputación, el Alcalde de la capital y el Jefe provincial de Sanidad, como Vicepresidentes.

Un Médico de la Lucha Antituberculosa.

Un Médico de la Lucha Antiyenérea.

Un Médico puericultor.

Un Médico representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un sanitario de los servicios municipales de la capital, designado por el Alcalde.

Un Jefe de Sanidad Militar.

El Jefe de los servicios médicos de la Beneficencia provincial.

Un Inspector provincial de Farmacia.

El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria.

Un Arquitecto y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

En las provincias en que haya Facultad de Medicina, el Catedrático de Higiene, y en los Departamentos marítimos y Comandancias generales navales, el Jefe de Sanidad de la Armada.

El Presidente designará al Secretario correspondiente.

Las funciones sanitarias de una provincia, en lo que respecta a la Medicina preventiva, serán realizadas por la Dirección General de Sanidad, con la cooperación económica de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades sanitarias. Comprenderán como mínimo los siguientes extremos: Protección a la madre y al niño. Higiene de la alimentación. Higiene de la vivienda y establecimientos públicos, en el sentido más amplio de la palabra. Profilaxis de las enfermedades evitables. Asistencia de los enfermos de origen infeccioso. Higiene social. Investigaciones sobre epidemias locales y características sanitarias de la provincia. Enseñanza popular de higiene.

En cada provincia existirá un Inspector de Farmacia, cargo que recaerá en el Jefe de la Sección de Análisis del Instituto provincial de Sanidad, que en lo sucesivo estará desempeñado por farmacéuticos. Existirá una Subinspección de Odontología a cargo del odontólogo del Instituto Provincial de Sanidad, que representará tanto

a la autoridad sanitaria provincial como al Inspector de Odontología de la región.

La autoridad provincial de Sanidad Veterinaria estará representada por el Inspector provincial de esa rama, que recaerá en el Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad.

Para la coordinación de los servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza, en las provincias en que exista Facultad de Medicina funcionará la Comisión que previene el artículo 15 del Decreto de 27 de enero de 1941, y de la cual formará parte el Jefe provincial de Sanidad, que tendrá categoría y funciones universitarias de Catedrático agregado.

Declarados a extinguir los Subdelegados de Sanidad, conforme vayan produciéndose sus vacantes, todas sus funciones, a excepción de las estrictamente municipales, pasarán a las Jefaturas provinciales de Sanidad y a los Inspectores provinciales de Farmacia y de Veterinaria.

BASE VIGESIMA

Institutos provinciales de Sanidad

Los órganos para la función técnico-sanitaria en las provincias son los Institutos de Sanidad, que estarán bajo la dirección del Jefe provincial de Sanidad. En los casos en que el Ministro de la Gobernación lo autorice podrán mancomunarse provincias limítrofes, en totalidad o en parte, para la constitución de sus Institutos de Higiene.

Los Institutos provinciales de Sanidad mantendrán una estrecha relación con la Escuela Nacional de Sanidad, de la que recibirán normas y medios para llegar a la unidad de técnicas y de funciones.

Cada Instituto provincial de Sanidad tendrá en funcionamiento un cierto número de servicios, que deberá modificar o ampliar según las necesidades sanitarias y la capacidad económica de cada provincia. Estos servicios serán los siguientes:

- a) Sanidad exterior de las provincias marítimas o fronterizas.
- b) Epidemiología.
- c) Análisis higiénico-sanitario.
- d) Higiene infantil, escolar y maternología.
- e) Tuberculosis.
- f) Dermatología e higiene social.
- g) Veterinaria.
- h) Especialidades clínicas al servicio de las Secciones mencionadas.
- i) Hematología.
- j) Saneamiento e higiene de la vivienda.
- k) Servicio de desinfección y desinsectación. Pabellón de aislamiento y lazareto.
- l) Servicio de transporte de enfermos.

Estos servicios podrán completarse con los de Paludismo, Higiene del Trabajo e industrial, Arquitectura e Ingeniería sanitaria, Higiene mental y otras que autorice el Ministerio de la Gobernación.

Todos los servicios de los Institutos provinciales de Sanidad que puedan ser utilizados en una labor docente, funcionarán en relación con las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria. Los Jefes de los Servicios a que afecte esta coordinación serán nombrados profesores agregados y, en ocasión de vacantes, los Catedráticos de la asignatura de la Sección vacante pasarán a ocupar los servicios pendientes de provisión, en la forma que determinen los Reglamentos.

Los Institutos provinciales de Sanidad incluirán en sus presupuestos cantidades para contribuir a la adquisición de medicación antilúética, antileprosa y antipalúdica, y, además, partidas para atenciones sanitarias extraordinarias en caso de epidemias.

Para el cumplimiento de sus fines contarán como ingresos en sus presupuestos con las siguientes cantidades:

Con el 2 por 100, como máximo, del importe del presupuesto ordinario de ingresos de los presupuestos municipales de su jurisdicción, con las aportaciones de las Diputaciones provinciales y con las que el Estado les asigne, para completar sus medios de acción.

Las poblaciones de más de cien mil habitantes contribuirán con la cuota que les fije el Ministerio de la Gobernación en relación con los servicios complementarios que deba prestarles la Mancomunidad, oyendo previamente a los Municipios interesados.

Los Laboratorios municipales, a petición de los Ayuntamientos de que dependan, podrán fusionar parcial o totalmente su personal y sus servicios con los de los Institutos provinciales de Sanidad en las condiciones que en cada caso fije el Ministerio de la Gobernación.

(Continuad)

SECCION QUINTA

Núm. 5.605

Agrupación forzosa para atenciones de justicia del partido judicial de Zaragoza

Aprobado por dicha Agrupación en sesión celebrada el día 27 del actual el presupuesto formado para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

A contar desde el día que termine la exposición al público, podrá impugnarse dicho presupuesto, por plazo de otros quince días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos expuestos en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del referido Estatuto y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 5.618

Delegación del Tribunal de Cuentas para el ramo de Correos

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 93 y 165 del Reglamento de esta especial jurisdicción del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935, por el presente se llama, cita y emplaza al que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos de la plantilla de Zaragoza D. Jesús Roche López (y por su fallecimiento a los que resulten sus herederos), en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL**, se presenten en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta), a fin de recoger y contestar el pliego de cargos que se les ha formulado en expediente administrativo-judicial que sobre reintegro al Tesoro público de 6.275 pesetas, al presente instruyo contra su causante como consecuencia de la supuesta sustracción de cinco pliegos de valores, declarando en total la mentada cantidad durante el mes de diciembre del año 1922 en la oficina ambulante de Zaragoza a Barcelona, todo ello bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo serán declarados rebeldes, continuará el procedimiento sin su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios legales a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 1.º de diciembre de 1944.—El Delegado, Casbas.

Núm. 5.613

Junta Municipal de Protección de Menores

Circular

Sres. Jueces municipales de la provincia y Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores de la misma:

En el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 161, correspondiente al 15 de julio último, se publicó una circular de esta Presidencia, dando cuenta del Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de junio anterior, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del 27, sobre la constitución del Patronato especial del Consejo Superior de Protección de Menores, para los hijos de padre y madre desconocidos, y sin perjuicio de que en dicho Decreto se establecen las normas de su funcionamiento, encarezco y encargo a todos los Juzgados municipales enclavados en la provincia remitan a las respectivas Juntas de Protección de Menores de su jurisdicción, relación de las inscripciones que en sus registros civiles se hayan hecho después del día 2 de junio último, de niños en tales circunstancias nacidos, debiendo dichas Juntas abrir los correspondientes registros de niños comprendidos en dicha disposición, así como otro registro de protectores que se ofrezcan a prohijarlos, debiendo dar cuenta tanto los señores Jueces municipales como los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores, haber dado cumplimiento a esta circular.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Presidente de la Audiencia y de la Junta, Jefe de los Servicios de la misma, Emilio Lacalle.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Zaragoza

SECCION SEGUNDA

INGRESOS - Año 1945

Capítulo 1.— Personal

INSPECTORES FARMACEUTICOS MUNICIPALES

PARTIDOS	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Almunia (La)					
Alagón		4.799'35	2.399'67	»	7.199'02
Cabañas de Ebro		213	106'50	»	319'50
Grisén	1. ^a	174'45	87'23	»	261'68
Pinseque		313'20	156'60	»	469'80
Almonacid de la Sierra		1.197'25	»	»	1.197'25
Cosuenda	3. ^a	452'75	»	»	452'75
Almunia (La)		2.328'45	»	»	2.328'45
Alpartir	1. ^a	421'55	»	»	421'55
Bardallur		903'80	451'90	»	1.355'70
Bárboles		366'95	183'47	»	550'42
Plasencia de Jalón	2. ^a	409'20	204'60	»	613'80
Pleitas		80'85	40'43	»	121'28
Urrea de Jalón		439'20	219'60	»	658'80
Calatorao		1.728'80	691'52	»	2.420'32
Lucena de Jalón	2. ^a	204'10	81'64	»	285'74
Sallillas de Jalón		267'10	106'84	»	373'94
Epila		2.461'75	1.230'87	369'25	4.061'87
Muela (La)	1. ^a	288'25	144'13	43'25	475'63
Lumpiaque		1.211'15	605'57	»	1.816'72
Rueda de Jalón	3. ^a	438'85	219'43	»	658'28
Morata de Jalón		1.513'85	»	»	1.513'85
Chodes	2. ^a	244'35	»	»	244'35
Frasno (El)		441'80	»	»	441'80
Pedrola		1.703'30	851'65	»	2.554'95
Alcalá de Ebro	2. ^a	255'05	127'52	»	382'57
Figueruelas		241'65	120'83	»	362'48
Ricla	3. ^a	1.650	660	»	2.310
Ateca					
Alhama de Aragón		1.153'75	576'87	»	1.730'62
Bubierca		220'70	110'35	»	331'05
Contamina	3. ^a	89'40	44'70	»	134'10
Godijos		186'15	93'08	»	279'23
Aniñón		1.309'25	654'62	»	1.963'87
Cervera de la Cañada		451'60	225'80	»	677'40
Torralba de Ribota	2. ^a	280'50	140'25	»	420'75
Viver de la Sierra		158'65	79'33	»	237'98
Aranda de Moncayo		954'80	477'40	»	1.432'20
Oseja	4. ^a	145'20	72'60	»	217'80
Ariza		2.013'98	1.006'99	»	3.020'97
Cabolafuente	1. ^a	349'53	174'76	»	524'29
Monreal de Ariza		386'49	193'25	»	579'74

PARTIDOS	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ateca		1.933'95	966'97	»	2.900'92
Carenas	1. ^a	431'95	215'97	»	647'92
Castejón de las Armas		221'75	110'88	»	332'63
Valtorres		162'35	81'18	»	243'53
Bijuesca		738'65	»	»	738'65
Berdejo	4. ^a	173'55	»	»	173'55
Torrelapaja		187'80	»	»	187'80
Calcena		933'10	»	»	933'10
Purujosa	3. ^a	229'85	»	»	229'85
Trasobares		487'05	»	»	487'05
Cetina	3. ^a	1.650	»	»	1.650
Clarés de Ribota		651'35	»	»	651'35
Malanquilla	4. ^a	448'65	»	»	448'65
Ibdes		1.376'65	688'32	»	2.064'97
Jaraba	2. ^a	329'45	164'73	»	494'18
Nuévalos		493'90	246'95	»	740'85
Moros	4. ^a	1.100	550	»	1.650
Torrijo de la Cañada	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Villalengua	4. ^a	1.100	440	»	1.540
Villarroya de la Sierra	4. ^a	1.100	440	»	1.540
Belchite					
Azuara	3. ^a	1.650	660	»	2.310
Belchite		2.076'60	1.038'30	»	3.114'90
Codo	1. ^a	429'40	214'70	»	644'10
Puebla de Albortón		244	122	»	366
Lécera		1.583'55	»	»	1.583'55
Almochuel	3. ^a	66'45	»	»	66'45
Letux		927'65	371'06	»	1.298'71
Almonacid de la Cuba		282'70	113'08	»	395'78
Lagata	3. ^a	262'85	105'14	»	367'99
Samper del Salz		176'80	70'72	»	247'52
Moyuela		977'05	488'52	»	1.465'57
Moneva	3. ^a	356'45	178'23	»	534'68
Plenas		316'50	158'25	»	474'75
Borja					
Ainzón		1.346'85	»	»	1.346'85
Bureta	3. ^a	303'15	»	»	303'15
Borja		1.974'50	987'25	»	2.961'75
Albeta		62'35	31'18	»	93'53
Ambel		253'35	126'67	»	380'02
Bulbuenta	1. ^a	208'75	104'37	»	313'12
Buste (El)		118'65	59'33	»	177'98
Maleján		132'40	66'20	»	198'60
Fuendejalón		1.255'35	627'67	2.000	3.883'02
Pozuelo de Aragón	2. ^a	318'85	159'43	»	478'28
Tabuena		625'80	312'90	»	938'70
Gallur	2. ^a	2.200	880	»	3.080

PARTIDOS	Categoría	Haberes	Quinquenios	Mejoras	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Luceni	3. ^a	1.187'25	593'62	»	1.780'87
Boquiñeni		462'75	231'38	»	694'13
Magallón	3. ^a	1.328'30	664'15	»	1.992'45
Agón		140'45	70'22	»	210'67
Alberite de San Juan		93'30	46'65	»	139'95
Bisimbre		87'95	43'98	»	131'93
Mallén	2. ^a	1.687'55	675'02	»	2.362'57
Fréscano		132'15	52'86	»	185'01
Novillas		380'30	152'12	»	532'42
Calatayud					
Arándiga	3. ^a	860'10	344'04	»	1.204'14
Mesones de Isuela		263'05	105'22	»	368'27
Nigüella		118'50	47'40	»	165'90
Tierga		408'35	163'34	»	571'69
Calatayud	1. ^a	10.655'70	5.052'85	»	15.708'55
Paracuellos de Jiloca		132'75	66'38	»	199'13
Terrer		211'55	105'77	»	317'32
Illueca	1. ^a	1.369'55	547'82	»	1.917'37
Brea de Aragón		661'55	264'62	»	926'17
Jarque		256'40	102'56	»	358'96
Gotor		462'50	185	»	647'50
Maluenda	2. ^a	1.390'55	695'27	»	2.085'82
Morata de Jiloca		543'85	271'93	»	815'78
Velilla de Jiloca		265'60	132'80	»	398'40
Mara	2. ^a	869'10	434'55	»	1.303'65
Belmonte de Calatayud		387'10	193'55	»	580'65
Miedes		450'90	225'45	»	676'35
Orera		170'75	85'37	»	256'12
Rüesca		90	45	»	135
Sediles		130'55	65'28	»	195'83
Villalba		101'60	50'80	»	152'40
Munébrega	3. ^a	920'25	368'10	»	1.288'35
Monterde		352'40	140'96	»	493'36
Olvés		213'65	85'46	»	299'11
Vilueña (La)		163'70	65'48	»	229'18
Saviñán	1. ^a	1.337'40	668'70	»	2.006'10
Embid de la Ribera		204'50	102'25	»	306'75
Morés		369'20	184'60	»	553'80
Paracuellos de la Ribera		366'70	183'35	»	550'05
Purroy		121'75	60'87	»	182'62
Sestrica		350'45	175'23	»	525'68
Santa Cruz de Grío	4. ^a	857'85	»	»	857'85
Inogés		242'15	»	»	242'15
Tobed	4. ^a	676'20	»	»	676'20
Codos		423'80	»	»	423'80
Cariñena					
Aguarón	4. ^a	1.100	550	143	1.793
Encinacorba	4. ^a	1.100	550	»	1.650
Aguilón	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Cariñena	3. ^a	1.650	825	»	2.475

PARTIDOS	Categoría	Haberes	Quinquenios	Mejoras	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Herrera de los Navarros		1.429'40	714'70	»	2.144'10
Luesma	2. ^a	114'65	57'33	»	171'98
Nogueras		145'50	72'75	»	218'25
Villar de los Navarros		510'45	255'22	»	765'67
Longares		3. ^a	1.039'85	519'92	»
Alfamén	610'15		305'08	»	915'23
Muel	2. ^a	1.246'65	»	»	1.246'65
Botorríta		216'25	»	»	216'25
Jaulín		246	»	»	246
Mezalocha		301'95	»	»	301'95
Mozota		189'15	»	»	189'15
Paniza	3. ^a	1.079'25	431'70	»	1.510'95
Aladrén		129'45	51'78	»	181'23
Cerveruela		176'05	70'42	»	246'47
Vistabella		265'25	106'10	»	371'35
Villanueva de Huerva	3. ^a	950'25	»	»	950'25
Fuendetodos		280'70	»	»	280'70
Tosos		419'05	»	»	419'05
Caspe	1. ^a	5.280'15	2.387'06	»	7.667'21
Chiprana		219'85	87'94	»	307'79
Escatrón	4. ^a	1.100	440	»	1.540
Maella	3. ^a	1.650	»	»	1.650
Mequinenza	1. ^a	2.112'05	1.056'02	»	3.168'07
Fayón		637'95	318'98	»	956'93
Nonaspe	2. ^a	1.312'25	»	»	1.312'25
Fabara		887'75	»	»	887'75
Sástago	2. ^a	1.618'60	647'44	»	2.266'04
Alborge		107'30	42'92	»	150'22
Alforque		131'15	52'46	»	183'61
Cinco Olivas		140'25	56'10	»	196'35
Zaida (La)		202'70	81'08	»	283'78
Daroca					
Acered	2. ^a	839'55	»	»	839'55
Abanto		347	»	»	347
Alarba		188'90	»	»	188'90
Atea		472'90	»	»	472'90
Castejón de Alarba		152'05	»	»	152'05
Cimballa		199'60	»	»	199'60
Daroca	1. ^a	1.943'10	»	»	1.943'10
Balconchán		64'75	»	»	64'75
Manchones		240'90	»	»	240'90
Nombrevilla		81'70	»	»	81'70
Orcajo		141'60	»	»	141'60
Retascón		100'25	»	»	100'25
Valdehorna		69	»	»	69
Val de San Martín		108'70	»	»	108'70
Mainar	3. ^a	621'20	»	»	621'20
Langa del Castillo		347'75	»	»	347'75
Torrallbilla		192'15	»	»	192'15
Villadoz		266'55	»	»	266'55
Villarreal de Huerva		222'35	»	»	222'35

PARTIDOS	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Used		1.138'20	»	»	1.138'20
Aldehuela de Liestos		143'05	»	»	143'05
Berrueco		71'70	»	»	71'70
Cubel	2. ^a	261'55	»	»	261'55
Gallocanta		191	»	»	191
Santed		130'20	»	»	130'20
Torralba de los Frailes		264'30	»	»	264'30
Villafeliche		825'45	412'72	»	1.238'17
Fuentes de Jiloca	3. ^a	439'30	219'65	»	658'95
Montón		194'25	97'13	»	291'38
Murero		191	95'50	»	286'50
Ejea de los Caballeros					
Ejea de los Caballeros		1.953'15	976'57	»	2.929'72
Biota		263'80	131'90	»	395'70
Castejón de Valdejasa	1. ^a	182'95	91'47	»	274'42
Erla		177'15	88'58	»	265'73
Farasdués		172'95	86'48	»	259'43
Luna		1.751'85	»	»	1.751'85
Las Pedrosas		180'55	»	»	180'55
Piedratajada	1. ^a	279'20	»	»	279'20
Sierra de Luna		326'05	»	»	326'05
Valpalmas		212'35	»	»	212'35
Murillo de Gállego		942'90	471'45	»	1.414'35
Agüero (Huesca)		476'20	238'10	»	714'30
Salinas de Jaca (Huesca)	2. ^a	170'15	85'08	»	255'23
Sta. Eulalia de Gállego		363'05	181'52	»	544'57
Triste (Huesca)		247'70	123'85	»	371'55
Remolinos	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Sádaba		1.616'15	323'23	»	1.939'38
Castiliscar	2. ^a	398'05	79'61	»	477'66
Layana		185'80	37'16	»	222'96
Tauste		2.458	1.229	»	3.687
Pradilla de Ebro	1. ^a	292	146	»	438
Pina de Ebro					
La Almolda	3. ^a	1.008'35	»	»	1.008'35
Bujaraloz		641'65	»	»	641'65
Fuentes de Ebro		1.768'40	353'68	»	2.122'08
El Burgo de Ebro	1. ^a	428'95	85'79	»	514'74
Mediana de Aragón		482'20	96'44	»	578'64
Rodén		70'45	14'09	»	84'54
Gelsa de Ebro	3. ^a	1.262'55	505'02	»	1.767'57
Velilla de Ebro		387'45	154'98	»	542'43
Pina de Ebro		1.638'70	819'35	»	2.458'05
Monegrillo	2. ^a	321'10	160'55	»	481'65
Osera		240'20	120'10	»	360'30
Quinto de Ebro	3. ^a	1.650	825	»	2.475
Sos del Rey Católico					
Biel		974'60	389'84	»	1.364'44
El Frago	3. ^a	274'95	109'98	»	384'93
Fuencalderas		166'50	66'60	»	233'10
Longás		233'95	93'58	»	327'53

PARTIDOS	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Luesia		1.165'90	>	>	1.165'90
Asín.	3. ^a	193'65	>	>	193'65
Orés.		290'45	>	>	290'45
Salvatierra de Esca		784'60	392'30	>	1.176'90
Artieda.		101'85	50'93	>	152'78
Escó.	3. ^a	111'20	55'60	>	166'80
Sigüés		277'20	138'60	>	415'80
Lorbés		72'70	36'35	>	109'05
Tiermas		302'45	151'22	>	453'67
Sos del Rey Católico	2. ^a	2.200	1.100	>	3.300
Uncastillo.	2. ^a	2.087'65	1.043'82	>	3.131'47
Malpica de Arba		112'35	56'18	>	168'53
Urríes		770'05	>	>	770'05
Isuerre		132'70	>	>	132'70
Lobera de Onsella		222'80	>	>	222'80
Navardún		198'60	>	>	198'60
Petilla (Navarra).	2. ^a	212'70	>	>	212'70
Pintano.		134'45	>	>	134'45
Ruesta		230'25	>	>	230'25
Undués de Lerda		189'05	>	>	189'05
Undués Pintano.		109'40	>	>	109'40
Tarazona					
Novallas	4. ^a	1.100	>	>	1.100
Malón	4. ^a	962'13	481'06	>	1.443'19
Vierlas		137'87	68'94	>	206'81
Tarazona		2.589'80	1.035'92	>	3.625'72
Cunchillos.	1. ^a	58'40	23'36	>	81'76
Grisel		101'80	40'72	>	142'52
Torrellas		650'05	>	>	650'05
Los Fayos.		192'85	>	>	192'85
San Martín de Moncayo.	4. ^a	149'75	>	>	149'75
Santa Cruz de Moncayo		107'35	>	>	107'35
Vera de Moncayo		978'40	391'36	>	1.369'76
Alcalá de Moncayo		170'50	68'20	>	238'70
Añón		406'45	162'58	>	569'03
Litago	2. ^a	213'65	85'46	>	299'11
Lituénigo		131'35	52'54	>	183'89
Talamantes		178'90	71'56	>	230'46
Trasmoz		120'75	48'30	>	169'05
Agregados					
Alfajarín		1.052'80	526'40	>	1.579'20
Nuez de Ebro	3. ^a	261'90	130'95	>	392'85
Villafranca de Ebro.		335'30	167'65	>	502'95
Cadrete		441'15	220'58	>	661'73
Cuarte de Huerva	4. ^a	173	86'50	>	259'50
María de Huerva		485'85	242'92	>	728'77
Leciñena	4. ^a	1.100	>	>	1.100
Farlete	4. ^a	514	>	>	514
Perdiguera		586	>	>	586
Puebla de Alfindén	4. ^a	766'35	>	>	766'35
Pastriz		333'65	>	>	333'65

PARTIDOS	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
San Mateo de Gállego	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Torres de Berrellén	3. ^a	1.203'50	601'75	»	1.805'25
La Joyosa		128'80	64'40	»	193'20
Sobradiel		317'70	158'85	»	476'55
Utebo	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Villanueva de Gállego	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Zuera	2. ^a	2.200	1.100	»	3.300
TOTAL INGRESOS		194.150	64.515	2.555'50	261.220'50

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los A/untamientos interesados conozcan las cantidades que durante el próximo ejercicio de 1945 tienen que ingresar en esta Mancomunidad Sanitaria Provincial, para el pago de haberes y quinquenios a los señores Inspectores Farmacéuticos Municipales.—El Secretario-Contador, Mariano Mateo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Ramón Peñarredonda.

Núm. 5.622

Servicio Nacional del Trigo

DELEGACION NACIONAL

Convocatoria del concurso-examen para la provisión de vacantes de Inspectores provinciales

Se convoca concurso-examen para tener derecho a ocupar las vacantes que se produzcan o puedan producirse de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, sin número limitado de plazas.

Las condiciones a que habrá de ajustarse la presente convocatoria son las siguientes:

Primera. Los turnos de provisión de las plazas a cubrir se determinarán a tenor de lo estipulado en la Ley de 25 de agosto de 1939, teniendo en cuenta la totalidad de las que hayan de existir y la situación actual de los cargos de Inspectores provinciales.

Segunda. El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de 9.600 pesetas, más las remuneraciones extraordinarias que se citen.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles varones que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el servicio militar y no excedan de 40 años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta. Quienes soliciten ser admitidos en el concurso-examen, deberán dirigir instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada, al Ilmo. Sr. Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, en la que harán constar sus circunstancias personales, domicilio y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concurren. Las instancias deberán ser forzosamente presentadas en el registro general de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo (General Mola, núm. 36, 2.º), hasta el día 31 de marzo de 1945 inclusive, a las dieciocho horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias,

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, o, en su defecto, documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizado.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el registro central de penados y rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía Provincial del Movimiento, o por la Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación expedida por la Autoridad competente de haber cumplido el servicio militar o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las Autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

h) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en el registro general de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, al hacer la presentación de la instancia documentada, la cantidad de 50 pesetas, como derechos de examen. Aquellos solicitantes que sean empleados del Servicio Nacional de Trigo se les releva del pago de tales derechos.

i) Título de Bachiller o de Perito mercantil, o cualquiera otro título similar o superior, o, en su defecto, el correspondiente certificado de estudios.

El personal del Servicio Nacional del Trigo que en la fecha de celebración de los ejercicios cuente con tres años de servicios con carácter interino y pertenezca a alguna de las escalas de Jefes comarcales, Contable y administrativa (oficiales), queda exceptuado de hallarse en posesión de los títulos antes citados, debiendo justificar su condición de empleado del Servicio mediante presentación del certificado de su Jefe inmediato, quien informará en la instancia acerca del grado de compe-

tencia, laboriosidad, aptitudes y conducta moral del solicitante.

Asimismo, los empleados del Servicio Nacional del Trigo que reúnan las condiciones citadas quedan relevados del límite de edad que se expresa en la norma 3.^a

Quinta. Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que solamente serán considerados como tales los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso-examen aquellos que no presenten, dentro del plazo de admisión, toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso examen.

La relación de opositores admitidos será expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a partir del 15 de abril, y en ella se determinará local y hora de comienzo de los ejercicios.

Sexta. Una vez conocido el número exacto de plazas que hayan de proveerse, se fijarán las que pertenecen a cada turno de acuerdo con lo indicado en la norma primera de la presente convocatoria, y de producirse el caso de no presentación de aspirantes de cualquiera de los turnos o no sean considerados aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros como dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, y, por tanto, también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima. Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes en Madrid, en los locales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo (calle de General Mola, núm. 36, 2.^o), y en provincias, en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, durante las horas de oficina.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Delegado Nacional, Francisco Silva.

Núm. 5.656

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Servicio de agua por contador

Teniendo en cuenta el número considerable de propietarios afectados por la implantación del servicio de agua por contador, se ha considerado corto el plazo que se había dado para la presentación de instancias, y en atención a ello se amplía hasta el 31 de diciembre actual.

A partir del año 1945, el Excelentísimo Ayuntamiento, previo señalamiento de la Dirección de Ingeniería, fijará sucesivamente las zonas territoriales en que la instalación del servicio sea obligatoria. De todo ello, así como de las normas reguladoras que se dicten, se dará al vecindario el debido y oportuno conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza número 2 de Agua y Vertido, se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se den al agua para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general, para aplicaciones domésticas, aseo e higiene de las casas o pisos ocupados por una sola familia. También se incluyen en este concepto todos los establecimientos que, teniendo únicamente wáter y lavabo, sólo utilicen el agua para estos fines.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Venta de viviendas protegidas

Próxima a terminarse la construcción de ciento trece viviendas protegidas en la manzana 14 de la Zona de Miralbueno, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar la adquisición de pisos que a partir del miércoles 6 de diciembre actual pueden pasar por la Sección de Hacienda y Propiedades de la Corporación municipal, por las mañanas de once a doce, para formalizar los contratos de compra-venta con carácter provisional, sujetándolos a las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

El contrato se elevará a definitivo tan pronto como el Instituto Nacional de la Vivienda dé su aprobación a las condiciones mencionadas.

Precios provisionales, de momento, por habitación:

Viviendas de tipo A.: 61.866'43 pesetas.

Tipo B.: 56.917'11.

Tipo C.: 49.493'14.

Tipo D.: 44.543'83.

Tipo E.: 34.645'20.

Tienda grande: 56.917'11.

Tienda pequeña: 34.645'20.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.643

Fundación benéfica de D. Miguel de Lezcano

De conformidad con la voluntad de D. Miguel de Lezcano, natural de Uncastillo, al crear mediante su testamento de 4 de noviembre de 1784 una fundación de Beneficencia para dotar huérfanas pobres y parientas suyas, se publica este anuncio convocando a quienes pretendan tener derecho a los expresados beneficios, a fin de que hasta el día 30 de diciembre del año en curso presenten instancias documentadas en casa del señor Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel de los Navarros, de Zaragoza.

A las instancias se acompañará justificación de las circunstancias de orfandad, pobreza, moralidad y el parentesco de la solicitante con el fundador, advirtiéndose que las instancias han de acreditarse con las partidas sacramentales o del Registro Civil; la moralidad y pobreza, con informe de las Autoridades de la residencia de quien solicite, y el parentesco con el fundador, por medio de la certificación que acredite el tronque con él o con persona que, siendo pariente del mismo, haya disfrutado dote de esta misma fundación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1944.—El Cura Párroco de San Miguel de los Navarros, de Zaragoza, Luis Doñate.—El Abogado asesor más antiguo del Ayuntamiento de Zaragoza, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de ganado sujeto a requisición militar.
5.591.—Acered

Expedientes de transferencias de crédito

5.542.—Nonaspe

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

5.591.—Acered

Listas cobratorias de edificios y solares

5.545.—Mediana de Aragón

5.546.—Rodén

Listas cobratorias de rústica

5.548.—Salvatierra de Esca

5.587.—Morata de Jiloca

Listas cobratorias de urbana

5.548.—Salvatierra de Esca

5.587.—Morata de Jiloca

5.584.—Epila

Matricula industrial

5.545.—Mediana de Aragón. (Año 1945)

5.546.—Rodén. (Año 1945)

Ordenanzas de exacciones.

5.557.—Villar de los Navarros

5.591.—Acered

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.583.—Salillas de Jalón

Ordenanzas fiscales.

5.584.—Epila

Ordenanza para formar el repartimiento general.

5.557.—Villar de los Navarros

Padrón de riqueza agrícola

5.586.—Borja

5.591.—Acered

5.599.—Malón

5.602.—Sos del Rey Católico

Padrón de rústica

5.542.—Nonaspe. (Año 1945)

Presupuesto municipal ordinario

5.541.—Monterde. (Año 1945)

5.547.—Uncastillo. (Año 1945)

5.557.—Villar de los Navarros. (Año 1945)

5.558.—Alarba. (Año 1945)

5.583.—Salillas de Jalón. (Año 1945)

5.590.—Mainar. (Año 1945)

5.591.—Acered. (Año 1945)

5.594.—Aguarón. (Año 1945)

5.600.—Malón. (Año 1945)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

5.587.—Morata de Jiloca

Repartimiento de rústica y pecuario

5.541.—Monterde. (Año 1945)

5.556.—Villanueva de Gállego. (Año 1945)

5.557.—Villar de los Navarros. (Año 1945)

* * *

SAMPER DE SALZ

Núm. 5.581

Por el presente se hace saber: Que durante el plazo reglamentario, se hallarán expuestos en este Ayuntamiento los documentos que se expresan a continuación:

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de pesas y medidas de 1945.

Samper de Salz, 27 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Paesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.595

BALAGUER REYES (José), hijo de Miguel y Francisca, de 27 años de edad, natural de Fabara (Zaragoza), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza) a constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se le sigue con el número 22 de 1943, sobre robo.

Núm. 5.641

MARTINEZ LOPEZ (José-Luis) (a) *Averias*, hijo de Manuel y Soledad, de 28 años de edad, soltero, artista de varietés, natural de Luna, del partido judicial de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, domiciliado últimamente en Algeciras, ausente y en paradero ignorado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huerca Overa, a fin de poderle notificar el auto de conclusión del sumario seguido en su contra con el número 31 de 1943, por hurto, y emplazarle para ante la Superioridad.

Núm. 5.577

LOPEZ GUTIERREZ (José), de 19 años, hijo de Felipe y Petra, soltero, natural de Puente de Vallecas;

TIERRA COSTALES (Manuel), de 19 años, hijo de José y María, soltero, natural de la Parroquia de Jove, jornaleros, ambulantes, en méritos de lo acordado en sumario número 70 de 1944, por robo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, para constituirse en prisión.

Núm. 5.585

SAEZ MATEO (Eugenio), natural de Haro, hijo de Elías y de Julia, de 24 años de edad, jornalero, casado con Encarnación Navarro Carcas, perteneciente últimamente al Regimiento de Ingenieros número 6, de San Sebastián, de donde al parecer desertó, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* ante este Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza), a notificarle el auto de procesamiento en el sumario seguido en este Juzgado con el número 50 de 1942, sobre abandono familiar y recibirle indagatoria.

Juzgados militares

Núm. 5.612

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

TUDELA MARTINEZ (Jesús), hijo de Francisco y Patrocinio, natural de Zaragoza, vecindado últimamente en esta capital, al que se le sigue expediente

por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Ilmo. Sr. D. Mariano Azcoz Cabañero, Comandante de Infantería laureado y Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. 15, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Zaragoza, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Mariano Azcoz Cabañero.

Núm. 5.570

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

SOLANO FERRER (Salvador), hijo de Ginés y María, natural de Barcelona, de estado soltero, vecindado en Tarazona, provincia de Zaragoza, y últimamente prestando servicios en calidad de soldado en el Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm. 9, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba cerrada, boca corriente, color moreno y estatura 1'680 metros, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán D. Mateo Bustos Elvira, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm. 9, en Zaragoza, pasados los cuales, si no comparece, será declarado rebelde en expediente judicial núm. 746-44 que contra el mismo se instruye.

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Mateo Bustos Elvira.

Núm. 5.569

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

ALONSO RUBIO (Nicolás), hijo de Plácido y de Lorenza, natural de Yallarta, provincia de Vizcaya, de estado soltero, vecindado en Cueva de Agreda, provincia de Soria, y últimamente prestando servicios en calidad de soldado en el Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm. 9, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba clara, boca corriente, color sano, estatura 1'650 metros, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán D. Mateo Bustos Elvira, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm. 9, en Zaragoza, pasados los cuales, si no comparece, será declarado rebelde en el expediente judicial núm. 747-44 que contra el mismo se instruye.

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Mateo Bustos Elvira.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.672

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a la Sociedad «Barraguer y Sendre», en juicio ejecutivo instado por el Banco Hispano Americano, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Una máquina de aserrar hierro a motor, marca «Victoria», tasada en 1.500 pesetas.

Una báscula de 500 kilogramos con su juego de pesas, en 400

Un cilindro a mano, marca «Charles Wosner», en 3.700.

Una máquina de cortar pletinas, marca «Victoria», hasta 10 milímetros, en 2.500.

Dos fraguas a mano, en 300.

Un carro de mano, en 500

Una sierra pequeña para madera, movida a motor, en 150

Una transmisión con nueve volantes, en 7.000.

Cuatro bancos de trabajo con cajones y tornillos, en 900.

Dos carriles de unos 6 metros, en 120.

Noventa y dos metros hierro U de 8, peso 794 kilogramos, en 1.032.

Un cubilete para fundir hierro con su chimenea, sin terminar, en 2.500.

Una fragua completa para motor, en 250.

Un cuadro de herramientas, en 50.

Total, 20.902 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose dichos bienes en poder del Depositario judicial D. José Calvo, vecino de esta ciudad (Caminó del Sábado, 16).

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.609

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 en el sumario núm. 2 de 1944, sobre daños y lesiones por hundimiento de casa, se cita a los perjudicados Germán Morer Monzón y María Orduña Alierta, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias interesadas por el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia y acordadas por este Juzgado en dicho sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.610

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 en el sumario núm. 324-1944, sobre hurtos de víveres del almacén del Campamento de Juventudes, se cita al denunciado Antonio Alcolea López, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como tal denunciado y demás diligencias procedentes, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.544

ATECA

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el expediente de respon

sabilidades políticas núm. 4.962 contra Santos Marco García, vecino de Cetina, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que en dicho expediente figuran embargados al expedientado los siguientes bienes:

Una finca en la partida de «Peña de las Brujas», de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; otra en la partida de «Peratejo», de 57 áreas y 21 centiáreas; otra finca viña en paraje «Los Quemados», de 38 áreas y 14 centiáreas; otra finca en la partida del «Castillejo», de cabida una hectárea, 90 áreas y 70 centiáreas; otra en la partida de «La Pedrera», de cabida 38 áreas y 14 centiáreas, respectivamente. Sitas en término municipal de Cetina.

Y que todos los que tengan que hacer efectivos algún derecho sobre los bienes embargados y en administración, deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, en la inteligencia de que si no lo hacen quedarán decaídos en su derecho y no podrán hacer reclamación alguna ante ninguna jurisdicción contra el Estado.

Ateca a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.592

CALATAYUD

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza, se notifica por medio de la presente a Mariano Tomás Lozano, cuyo actual paradero se ignora, y, en su caso, sus herederos, que ha sido sobreseído el expediente núm. 4.557 de responsabilidades políticas seguido contra el mismo.

Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 5.598

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 7 del corriente año, sobre hurto, contra Florentino Pin García, se cita por medio de la presente a Bricio Pin García, hermano de dicho procesado, soldado del Regimiento de Artillería, en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración como testigo en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 5.644

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 4 de enero del año próximo, a las doce, y en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), se venderán en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles sitos en Luna y Erla que con su respectiva tasación se describen en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 18 de septiembre último, bajo

el núm. 3.927, con las advertencias legales pertinentes consignadas en dicho edicto.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Irazo

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.668

Banco Zaragozano

Zaragoza

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 7.183, expedida por esta oficina con fecha 28 de enero de 1943 a favor de D. Pedro Lázaro Ruiz, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando su original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1944.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no *intervinidos* para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de enero próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tedarán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1944.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.671

Término de Mambles, de Zaragoza

Comunidad de Regantes

En cumplimiento de los artículos 50 y 58 de las Ordenanzas se convoca a todos los señores herederos a Junta general de esta Comunidad, que se celebrará el día 10 de diciembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes: Acta, memoria, presupuestos; renovación de cargos en la Comunidad, Sindicato y Jurado; designación de la Comisión examinadora de cuentas, y ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no concurrir número suficiente de participantes, la sesión se celebrará el día 24 del mismo mes, en el mismo local y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1944.—El Presidente, Daniel Ortiz de Landázuri y Arbaiz.

IMP. HOGAR PIGNATELLI